

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y TOBAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE PUEDE ABREVIARSE TOBAR, S.A. DE C.V.



Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, 

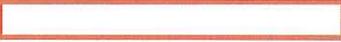


 actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, JUAN CARLOS DERAS TOBAR, 



 actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "TOBAR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TOBAR, S. A. DE C. V.", de



 que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE LIBRE GESTIÓN CEPA LGCA 76/2021, DE "SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", que en adelante podrá denominarse "el

Contrato”, adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA LGCA-76/2021, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse “LACAP”, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que el contratista brinde el suministro de mezcla asfáltica en caliente para el AIES-SOARG, de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia, y a los demás documentos contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del contrato: I) Especificaciones Técnicas de Libre Gestión del CONTRATO DE LIBRE GESTIÓN CEPA LGCA 76/2021, DE “SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, en adelante “Especificaciones Técnicas” aprobadas por el Comité de Adjudicación de Libre Gestión (CALG) de CEPA mediante Resolución Razonada con referencia CALG-54/2021 de las once horas del 01 de julio del dos mil veintiuno. II) Ofertas presentadas en fecha doce de julio de dos mil veintiuno. III) Adjudicación de la Libre Gestión CEPA – LGCA-76/2021 emitida por el Comité de Adjudicación de Libre Gestión en fecha veintitrés de julio de dos mil veintiuno; IV) Notificación de Adjudicación con número de referencia UACI-825/2021, emitida por la UACI el 26 de julio de 2021 y recibida por la Contratista en esa misma fecha; V) Las garantías que presenta la Contratista; VI) Resoluciones modificativas emitidas por el Comité de Adjudicación de Libre Gestión, en caso que las hubiere; y, VII) Modificaciones al contrato, si las hubiere. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto de CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 14, 172.51) más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: Se efectuarán pagos mensuales de acuerdo al consumo real y a solicitud del administrador de contrato a entera satisfacción de CEPA, debiendo presentar el contratista los documentos necesarios al Administrador del Contrato, para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: a. El correspondiente documento de cobro (Comprobantes de Crédito Fiscal). b. Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y el Contratista, y sus modificaciones si hubiera. c. Nota solicitud de pago y una copia. d. Acta de Recepción Mensual y Definitiva

para el último pago, según aplique. Los documentos de los literales a) y d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y Contratista. La Contratista, al presentar el Comprobante de Crédito Fiscal, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114 literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario; para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: 0614-140237-007-8. (d) NRC: 243-7. (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. Todo lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de cualquier normativa legal vigente en aspectos tributarios, fiscales y municipales. iii) La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita y no aceptará contrapropuestas diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago.

CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP.

QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO. I) El lugar donde se entregará el suministro será en la planta de producción de mezcla. El administrador de contrato enviará al contratista, la programación semanal del suministro de mezcla y enviará el transporte de CEPA, para el retiro del suministro. II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será a partir de la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre del 2021.

SEXTA: ORDEN DE INICIO. El Administrador del Contrato emitirá y notificará la orden de inicio a la Contratista, y remitirá una copia a la UACI.

SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO: a) Recepción Mensual: La recepción de este Suministro se hará de forma mensual, de acuerdo a lo estipulado en la sección IV de las especificaciones técnicas la

Libre Gestión LGCA-76/2021. El Administrador de Contrato, llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Mensuales. Cada fin de mes se levantará el Acta de Recepción Mensual, la que deberá ser firmada por el contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato; el Acta deberá elaborarse a más tardar Cinco (5) días hábiles después de finalizado el mes. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. b) Recepción Definitiva: Después de la última recepción mensual, sin que se hayan comprobado defectos e irregularidades en el suministro, se procederá a la recepción definitiva, la cual será firmada por el Contratista o su representante, el Administrador del Contrato y por el Supervisor, si lo hubiere; el Acta deberá elaborarse a más tardar Cinco (5) días hábiles después de realizarse a última entrega. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. OCTAVA: MULTAS A LA CONTRATISTA. En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. NOVENA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. La CEPA requerirá la garantía siguiente: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Esta Garantía la otorgará el Contratista, a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. El contratista contará hasta con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo (IVA incluido) y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido en el numeral 10.1 de la Sección I de estos Términos. La Garantía de

Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en los presentes Especificaciones Técnicas de Libre Gestión. Cuando el Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido. En cualquier otro caso de incumplimiento del Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando el contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, por medio del cual se regula lo siguiente: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable

al Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, el Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, el Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla el contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. CEPA tendrá VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el Art. 86 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI al contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] II) A la Contratista: [REDACTED]

[REDACTED]

Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador,

cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será el Ingeniero civil Odir Edgardo Alvarado Salguero, Supervisor de Obras Civiles, del Departamento de Mantenimiento, del AIES-SOARG, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario, el Administrador del Contrato podrá designar un supervisor o administrador de proyecto, para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos de la Contratista. El Administrador del Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el Acta de Recepción Total o Definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a cumplir todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de los Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión CEPA LGCA-76/2021, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por

embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme a lo estipulado en Las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión CEPA LGCA-76/2021; IV) En caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días de agosto de dos mil veintiuno.

[Redacted signature area]

la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, [Redacted]

[Redacted] EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA. [Redacted]

[Redacted signature area]

[Redacted] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo

de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con el Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto Decimoséptimo del acta número dos mil ochocientos cincuenta y tres, de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual, Junta Directiva de CEPA, autorizó al Gerente General para suscribir los contratos derivados de las referidas adjudicaciones; c) Resolución de Adjudicación autorizada por el Comité de Adjudicación de la Libre Gestión de fecha veintitrés de julio de dos mil veintiuno, por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece JUAN CARLOS DERAS TOBAR, de cuarenta y ocho años de edad, Comerciante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro ocho cuatro cero ocho cinco-cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos uno-uno cero cero cinco siete tres-uno cero uno-siete, actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación de "TOBAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TOBAR, S.A. DE C.V.", de

del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser

legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Modificación e Incorporación Íntegra del nuevo texto del Pacto Social de la sociedad que gira bajo la denominación de "TOBAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "TOBAR, S.A. DE C.V.", otorgado en esta ciudad, a las diez horas del día catorce de diciembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario Ramón Antonio Morales Quintanilla, inscrita en el Registro de Comercio al Número OCHENTA Y UNO, del Libro TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, el día nueve de enero del año dos mil diecisiete, de la cual consta que su naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio son los antes mencionados; que el plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado; que la sociedad tiene por finalidad pavimentos asfálticos, terracería, arrendamiento de maquinaria, transporte de materiales de todo tipo, todo lo relacionado con la construcción, la realización de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios y en cumplimiento de esta finalidad podrá celebrar toda clase de actos y contratos y realizar todo tipo de operaciones, entre otras; que los órganos que tienen a su cargo el Gobierno y la Administración de la sociedad son, por su orden jerárquico, la Junta General y la Administración Única; que las Juntas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, siendo legítimamente constituidas y estando dentro de los límites de sus facultades forman la suprema autoridad de la sociedad; que la administración de la sociedad estará a cargo de un Director Administrador Único Propietario, con su respectivo Suplente, quienes serán electos por la Junta General de Accionistas y duraran en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos; corresponderá al Director Administrador Único Propietario, representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente y el uso de la firma social, pudiendo en consecuencia suscribir toda clase de contratos, escrituras, otorgar toda clase de instrumentos públicos y privados, entre otros; en el mismo instrumento se eligió, por unanimidad, a la nueva administración de la sociedad, siendo electo como Director Administrador Único Propietario el señor Juan Carlos Deras Tobar y como Director Administrador Único Suplente a la señora María Isabel Tobar Hernández, para el periodo de siete años contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio; nombramiento que aún continúa vigente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los

derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE "SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ" cuyo objeto es que la Contratista brinde el suministro de mezcla asfáltica en caliente para el AIES-SOARG, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidos en este documento, que deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en las t Especificaciones Técnicas, y a los demás documentos contractuales. El plazo para la ejecución del suministro será a partir de la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto de CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El plazo contractual será a partir de la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. El anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbran en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-

RERS

